

DECRETO No. 035
(FEBRERO 24 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DEPORTIVO, CULTURAL Y DE ACTIVIDAD DENOMINADO "VIAS ACTIVAS Y SALUDABLES DE RIOSUCIO" Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Carta Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 24 constitucional reconoce la prerrogativa de libertad de locomoción y establece lo siguiente: *"ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece lo siguiente:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"*

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, contempla:

"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. (...)

b) En relación con el orden público:

- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Carta Política, el municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el artículo 315 constitucional otorga diferentes facultades al Alcalde, en especial, aquellas relacionadas con el orden público, así, contempla entre ellas: "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el artículo 1 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1 establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 10. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.
<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público."*



Que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, dispone que los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 7 de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002, consagra que *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 21, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...)

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.3 Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o

propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)

D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.”

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es deber administrativo del Municipio llevar a cabo estrategias tendientes que permitan la seguridad de los diferentes actores viales y en el mismo sentido velar por la adecuada organización en materia de movilidad y seguridad vial, procurando una correcta ejecución y coordinación de los comportamientos viales.

Que, el Sistema de Movilidad debe integrar de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de los diferentes actores viales, con los diferentes tipos de vías y espacios públicos del municipio; además, debe actuar de manera interdependiente con la estructura socio económica y espacial conformada por la red de centralidades, para garantizar la conectividad entre las mismas y de estas con la región.

Que desde el orden nacional el Ministerio de Transporte ha impulsado una estrategia de movilidad activa la cual *“define un plan de acción para desarrollar procesos de promoción de la movilidad activa en los territorios, desde una serie de lineamientos y acciones para estimular la movilidad en bicicleta y la caminata, como modos complementarios de transporte para los ciudadanos.”*

Que la movilidad activa se puede entender como una práctica social en la que se satisfacen las necesidades de desplazamiento usando la energía del cuerpo, ya sea caminando o empleando otros medios de transporte que aprovechen al ser humano como motor.

Que, de igual manera la Estrategia Nacional de Movilidad Activa, se estructuró con enfoque de género y diferencial para que se convierta en un mecanismo para el empoderamiento de las niñas y las mujeres, y como un vehículo de igualdad.

Que en el de los compromisos del CONPES 3991 -Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional, se viene trabajando en la formulación de la Estrategia Nacional de Movilidad Activa, la cual incluye un diagnóstico en las diferentes aglomeraciones del país, una metodología de monetización de los beneficios de implementar proyectos de movilidad activa y un sistema de información geográfico.

Que son acciones para la movilidad activa; propiciar los espacios, condiciones e incentivos para movilidad activa con enfoque de género y diferencial, alinear capacidades desde las instancias de movilidad activa, seguridad vial, de género y diferencial, promover la integración de modos activos al transporte público, promover que en los Planes de Desarrollo Municipal se incorporen los proyectos de Movilidad Activa con enfoque de género y diferencial, generar políticas públicas seguras con enfoque de género, teniendo en cuenta dinámicas de micro movilidad, generar un sistema de información de movilidad activa con variables de género y diferencial, entre otros.

Que el Honorable Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, debatió y aprobó el Acuerdo 435 del 22 de mayo de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 para el Municipio.

Que uno de los ejes del Plan de Desarrollo proyecta al municipio de Riosucio como una fortaleza cultural, artística, deportiva, educativa e incluyente. Asimismo, dentro de ese eje temático encontramos el subprograma *"Riosucio le apuesta al fomento deportivo"* donde la actividad física tiene como reto principal "generar una conciencia colectiva en torno a la superación del sedentarismo.

Que, en estricta observancia del Plan de Desarrollo Municipal, el programa *"Riosucio juntos por el cambio, un camino seguro para todos"* establece la necesidad de fomentar la recuperación y el aprovechamiento del espacio público; propendiendo por la adecuación de vías que faciliten el encuentro ciudadano, la cohesión social y el disfrute efectivo de los habitantes en un entorno seguro

Que, para la efectiva ejecución de estas políticas de movilidad y bienestar, la Secretaría de Deportes y la Subsecretaría de Movilidad de Riosucio actuarán como los entes rectores responsables, debiendo liderar la planeación y operatividad del programa mediante una articulación transversal y el apoyo técnico de las demás dependencias que integran la administración municipal.

Que, con el firme propósito de fortalecer la salud pública y la movilidad sostenible en el municipio, a partir del 01 de marzo de 2026 se implementará el **programa denominado "Vías Activas y Saludables en Riosucio"**. Esta iniciativa se constituye como una estrategia integral para desincentivar el uso de vehículos motorizados y promover el desplazamiento peatonal y el uso de la bicicleta como medios alternativos de transporte. Asimismo, el programa busca institucionalizar una cultura de bienestar y cuidado físico, garantizando espacios seguros que fomenten hábitos de vida saludable entre todos los habitantes de la población riosuceña.

Que es deber de la administración local velar por el orden público y la seguridad vial durante la realización de eventos programados en el municipio.

Que a través del presente acto administrativo se busca establecer medidas en favor del deporte, la salud y la movilidad activa en el marco de desarrollo de programas en procura del bienestar integral de la comunidad riosuceña, de manera que se requiere garantizar el adecuado desarrollo de los mismos habilitando para tal efecto espacios públicos acorde con (i) los horarios que a continuación se indican y (ii) en los lugares o puntos de cierre de vías en el municipio de Riosucio, Caldas.

Que, en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA Y CIERRE TEMPORAL DE VÍAS. Con el propósito de implementar el programa denominado **“Vías Activas y Saludables en Riosucio”**, **ORDÉNESE el cierre temporal y la restricción de la movilidad** de vehículos automotores en el municipio de Riosucio, Caldas, acorde con los horarios y en las vías o puntos de cierre que a continuación se establecen:

1. Desde las 08:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día domingo primero (01) de marzo de 2026.
2. Desde las 08:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día domingo quince (15) de marzo de 2026.
3. Desde las 08:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día domingo doce (12) de abril de 2026.
4. Desde las 08:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día domingo veintiséis (26) de abril de 2026.
5. Desde las 08:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día domingo diez (10) de mayo de 2026.
6. Desde las 08:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día domingo veinticuatro (24) de mayo de 2026.
7. Desde las 08:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día domingo siete (07) de junio de 2026.
8. Desde las 08:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día domingo veintiuno (21) de junio de 2026.

Los puntos de cierre para delimitar la zona de implementación del programa “Vías Activas y Saludables en Riosucio” serán los siguientes:

1. Cierre vial de la carrera 6 con calle 10.
2. Cierre vial de la carrera 7 con calle 11.



3. Cierre vial de la Carrera 9 con calle 10.
4. Cierre vial de la Carrera 9 con calle 8.
5. Cierre vial de la Carrera 8 con calle 8.
6. Cierre vial de la Carrera 7 con calle 8.



ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO. PROHÍBASE el estacionamiento de vehículos dentro de las calles y/o puntos del cierre programado de conformidad con lo estipulado en el **ARTICULO PRIMERO** del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS. La Secretaría de Deportes, así como la Subsecretaría de Movilidad del Municipio serán las autoridades encargadas de coordinar la implementación y cumplimiento del presente Decreto, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto dará lugar a una orden de comparendo de tránsito por violación al artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21, código de infracción C14 y/o D07, lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad concordante.

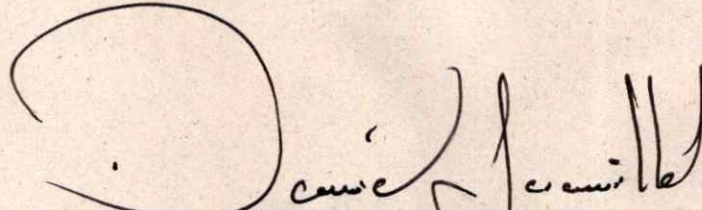
ARTÍCULO QUINTO. COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los organizadores del evento para su amplia difusión, así como a la

fuerza pública, organismos de socorro, las autoridades encargadas del seguimiento de las medidas adoptadas y la comunidad, en general.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y durante el término de las medidas aquí adoptadas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

*Proyectó: Juan Esteban González González – Subsecretario de Movilidad.
Ajustó: Julián Eduardo Loaiza – Secretario de Deportes.
Revisó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.*